



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Marzo Treinta (30) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION:** 08001418900520190024900.

**PROCESO:** EJECUTIVO.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.

**DEMANDADOS:** MANUEL CANTILLO MENDOZA C.C. No. 7.461.138.

FRANCISCO VILLADIEGO ROMERO C.C No. 1.101.451.452.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA, solicitó **REQUERIR POR SEGUNDA** vez a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada MANUEL CANTILLO MENDOZA identificado con C.C. No. 7.461.138, por omitir el requerimiento que realizo el despacho en auto fechado Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022), notificado por mensaje de datos el 23 de agosto de 2022, comunicación que hasta la fecha, este despacho no ha obtenido respuesta respecto al embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado de COLPENSIONES, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 27 de junio 2019, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **COLPENSIONES**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado MANUEL CANTILLO MENDOZA identificado con C.C. No. 7.461.138 como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 31 de Marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 51  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Marzo Treinta (30) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 08001418900520190024900.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497-1.**

**DEMANDADOS: MANUEL CANTILLO MENDOZA C.C. No. 7.461.138.**

**FRANCISCO VILLADIEGO ROMERO C.C No. 1.101.451.452.**

**OFICIO: 19596**

Señor Pagador.

**COLPENSIONES**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **COLPENSIONES**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado **MANUEL CANTILLO MENDOZA** identificado con C.C. No. 7.461.138 como pensionado de **COLPENSIONES**, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
- 2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado** en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia